

RESOLUCION EXENTA SS/N°

672

Santiago,

20 MAYO 2013

**VISTO:**

La solicitud formulada por don [REDACTED] mediante vía electrónica de fecha 9 de mayo de 2013; lo dispuesto en el artículo 20 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N° 482, de 2012, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 9 de mayo de 2013, don [REDACTED] efectuó una solicitud, amparada en la Ley N° 20.285, a través del Formulario AO006W-1019673, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Copia de las resoluciones dictadas en el marco de la tramitación de reclamo interpuesto por don [REDACTED] RUT [REDACTED], en contra de Isapre Banmédica, RUT [REDACTED]*"
2. Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
- 3.- Que, sin embargo, el artículo 20 de la misma ley señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá comunicar a la persona a que afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados adjuntando copia del requerimiento respectivo, agregando que el tercero afectado podrá ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia, dictada conforme al procedimiento que establece esa ley.

Cabe hacer presente que el inciso 2 del punto 2.4 del Instructivo General N°10 del Consejo para la Transparencia señala que la oposición la podrá realizar el tercero por cualquier medio, incluyendo los electrónicos;

- 4.- Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, esta Superintendencia emitió el Oficio Ordinario ATU N° 946 de fecha 13 de mayo de 2013, a través del cual se solicitó a don Emilio Paterna Fontanals la autorización para proceder a la entrega de la sentencia que resolvió el juicio presentado por él en este Tribunal. El Oficio individualizado fue enviado dentro del plazo que establece la normativa;

- 5.- Que, estando dentro de plazo, con fecha 16 de mayo de 2013, mediante comunicación electrónica a esta Superintendencia, don \_\_\_\_\_ manifestó su oposición a la entrega del documento requerido expresando que, en virtud que se encuentra preparando una defensa en Tribunales, ésta puede verse afectada por la entrega de dicha información;
- 6.- Que en virtud de lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Declarar que esta Superintendencia ha quedado legalmente impedida de entregar la información solicitada por don \_\_\_\_\_ a través de formulario AO006W-1019673, atendida la oposición, en tiempo y forma, expresada por el titular de la información requerida, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 20.285.
2. Poner a disposición del solicitante copia de la oposición conforme a lo señalado en el inciso segundo del punto 2.4 de la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, tachando los datos personales del afectado.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
4. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el art. 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA**  
**SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)**

  
ADR/ARM

Distribución:

- Sr. Carlos Neira Flores
- Sr. Emilio Paterna Fontanals
- Fiscalía
- Oficina de Partes